

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página: 1 de 4

Bogotá D.C.

Señor:
CRUZ ELENA GAVIRIA ARIAS
KR 113 36 C 23 BARRIO 20 DE JULIO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
RAD_ 20177202082631
TELÉFONO: 4275316- 3226527814

Asunto: Respuesta a su derecho de petición
Código LEX: 1430828
D.I #: 32390529

1. Primero, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento del que Ud. y su familia fueron víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitamos a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

2. Verificada la información suya que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la inclusión en el RUV, hemos determinado que los integrantes del hogar víctima, que aparecen registrados, tienen derecho a recibir diecisiete o veintisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los criterios establecidos en la Sentencia SU-254 de 2013. Es importante comunicarle que los recursos entregados constituyen el valor de la Indemnización Administrativa. Estos serán entregados de forma gradual y progresiva de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de los criterios de priorización establecidos en los artículos 2.2.7.4.5, 2.2.7.4.6 y 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015.

Recuerde que el monto de la indemnización administrativa al que usted tiene derecho por el hecho victimizante desplazamiento forzado, deberá distribuirse en partes iguales entre todos los miembros del núcleo familiar víctima del hecho que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV.

3. Igualmente, le informamos que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1084 de 2015, mediante el cual se reglamentó el acceso priorizado a la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para las víctimas de desplazamiento.

La ruta integral de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas inicia con la formulación del PAARI (plan de atención, asistencia y reparación integral) en el cual además de realizar la caracterización de las necesidades, se identifican las carencias en los componentes de alimentación, alojamiento temporal y salud, para determinar el acceso a la atención humanitaria.

Una vez se identifique en el PAARI, que no existen carencias en los componentes que conforman la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento temporal y salud) la Unidad para las Víctimas expedirá un acto administrativo motivado en cumplimiento del Artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 de 2015, suspendiendo la atención humanitaria y en consecuencia se dará inicio al proceso para acceder a las medidas de reparación.

Lo que busca la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con esta Ruta Integral, es caracterizar la situación real y actual de cada hogar víctima de Desplazamiento Forzado, para que, con base en ello, se pueda acompañar a los hogares víctimas en el acceso a las medidas, planes, programas y proyectos relacionados con la Atención Humanitaria en sus etapas de emergencia o transición, así como en la superación de la situación de vulnerabilidad y la Reparación Integral.

4. Ahora bien, se entiende que una persona víctima del desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad, cuando se ha estabilizado socioeconómicamente. Para establecer esta superación, se tendrá en cuenta la medición de aspectos como salud, educación, alimentación, generación de ingresos, vivienda y reunificación familiar; sea que lo haya hecho con la intervención del Estado o por sus propios medios.

Es importante mencionar que en los casos en los cuales no se presenten situaciones favorables de seguridad, no podrá declararse la superación de la situación de vulnerabilidad.

Igualmente las personas víctimas del Desplazamiento Forzado, podrán manifestar de manera voluntaria a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que han superado la situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de que se realice la respectiva verificación por parte de la Unidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión: 61
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Fecha de Aprobación: 15/10/2016 Pág: 2 de 4

En todo caso, la Unidad para las Víctimas valorará la situación de vulnerabilidad y, de ser procedente, expedirá un Acto Administrativo motivado declarando la superación de la situación de vulnerabilidad de las personas víctimas del Desplazamiento Forzado, que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV. Esta decisión será debidamente notificada y contra ella procederán los recursos de ley.

Es importante precisar que una vez declarada la superación de la situación de vulnerabilidad, la persona víctima de desplazamiento forzado no pierde la condición de víctima, y será priorizada en el acceso a las medidas de reparación integral a que haya lugar y que se encuentren pendientes.

En la Resolución 090 de 2015 expedida por la Unidad para las Víctimas se encuentran definidos los criterios de priorización para otros hechos diferentes al desplazamiento forzado y los artículos 2.2.7.4.5, 2.2.7.4.6 y 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015 tiene definidos los criterios de priorización para víctimas de desplazamiento forzado.

5. Los Artículos 2.2.7.4.5, 2.2.7.4.6 y 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, establecen el acceso priorizado a la Ruta de Reparación integral para las víctimas de desplazamiento, así:

"Artículo 2.2.7.4.5: La ruta de reparación para las víctimas de desplazamiento forzado inicia cuando la víctima voluntariamente comienza su proceso de retorno o reubicación en un lugar distinto al de expulsión, incluyendo la reubicación en el lugar de recepción" (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 2.2.7.4.7 del mencionado Decreto 1084, establece las circunstancias en las cuales se entregará prioritariamente la indemnización Administrativa a los núcleos familiares

1. Cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección.
2. Cuando no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, por su edad o la composición del hogar; y
3. Cuando solicitaron acompañamiento para el retorno y reubicación y este no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando el hogar víctima haya suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima.

Es necesario el cumplimiento de esta ruta para que la Indemnización Administrativa entregada sea realmente "transformadora y se convierta en una solución duradera", de lo contrario, la Indemnización Administrativa se agotaría como un recurso monetario asistencialista, incumpliendo la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Es importante indicar que por el alto número de personas que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, es imposible indemnizarlas en el mismo momento. De acuerdo con el Plan de Financiación de la Ley de Víctimas, que está en el Documento CONPES 3712 de 2011, el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas definido en el Documento CONPES 3726 de 2012, el cual fue adoptado por el Decreto 1725 de 2012 en el que se definieron las metas de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se cuenta con un presupuesto que anualmente permite indemnizar un máximo de 100.230 víctimas, es por esa razón que atendiendo lo dispuesto en la sentencia C-753 de 2013, según la cual:

"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis fuera del original).

No obstante lo anterior, como quiera que la orden judicial nos indica fijar una fecha cierta de pago, sin hacer una revisión previa de los criterios de priorización que el Gobierno Nacional ha definido en la Resolución 090 de 2015 para hechos distintos a desplazamiento forzado y los artículos 2.2.7.4.5, 2.2.7.4.6 y 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015 para desplazamiento forzado, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal anual con la que cuenta la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que ha sido asignada por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito, por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Página: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página: 3 de 4

Plan de Financiación de la Ley 1448 de 2011, solo le es posible a la Unidad para las Víctimas asignar un turno para otorgar la indemnización para el **30 DE MAYO DE 2018, BAJO EL TURNO GAC-180530.177**

Adicionalmente se informa:

En procura de resolver de fondo su petición es importante advertir que son millones de personas las que están incluidas en el "Registro Único de Víctimas" -RUV- por este hecho victimizante, y que por ello ha sido imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento, y por lo que fue necesaria la adopción de una serie de criterios que permitan indemnizar a las víctimas de forma gradual y progresiva.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-753 de 2013, con base en el principio de "SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS", reconoció la imposibilidad del Estado para reparar e indemnizarlas a todas simultáneamente.

Precisamente, en virtud de lo estipulado en la citada sentencia y para garantizar el acceso a la mencionada indemnización, le informamos que en el Decreto 1084 de 2015 se establecieron unos criterios de priorización para determinar el orden en que se efectuará la entrega de la medida de reparación en comento, ya que no debe pasarse por alto que entre las víctimas del conflicto armado que sufrieron el flagelo social del desplazamiento forzado existen personas que por sus condiciones particulares están sometidas a un mayor grado de vulnerabilidad.

Por consiguiente y con ocasión de dichas circunstancias especiales, aquellas víctimas requieren de una intervención más activa por parte del Estado y que se concreta en la entrega prioritaria de la indemnización administrativa, a fin de contribuir a la superación de ese estado de debilidad manifiesta que atraviesan.

Por tanto, para atender estas exigencias, es preciso advertirle, como inicialmente se expuso, que la entrega de la citada indemnización a los hogares registrados en el RUV se realizará siempre y cuando haya disponibilidad de recursos económicos y el hogar haya concluido el respectivo proceso de caracterización que permita obtener el resultado de la medición del goce de la garantía a la subsistencia mínima, esto es, se verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliadas a salud.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que en los eventos de desplazamiento forzado se debe valorar, en el momento de asistencia, si la víctima ya superó la subsistencia mínima o si su condición es de extrema vulnerabilidad; y, además, en el desarrollo de esta etapa, la víctima debe iniciar el respectivo proceso de retorno o reubicación ya que sólo así puede pasarse prioritariamente a la segunda fase que es la de reparación, tal y como lo contempla el artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1084 de 2015.

Estas situaciones se identifican así: la primera etapa, a través de un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el núcleo familiar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares; y, la segunda se formaliza por medio de las solicitudes que las víctimas realicen a fin de obtener su retorno o reubicación.

Ahora bien, partiendo del cumplimiento de los presupuestos citados en líneas anteriores, nos permitimos comunicarle que **es importante iniciar al Ruta de Retorno y Reubicación para que sea efectiva la entrega del mencionado Turno GAC**, pues del resultado de la evaluación que se desarrolló en su caso frente a las garantías de subsistencia mínima, no se encontró ninguna solicitud con la que usted buscara iniciar proceso de retorno o reubicación.

¹ En aquella decisión, la Corte sostuvo que "[s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis ajeno al texto original). Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

1) INFORMACIÓN GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN: PROCEDIMIENTO, TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	FORMATO DE RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15.31 Versión: 01
	PROCESO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN: PROCEDIMIENTO, TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Fecha de Aprobación: 15/10/2015 Pág: 4 de 4

En la Unidad Procesos y Servicios muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por eso le invitamos a incorporar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención. Atentamente,

Altus Alejandro Becerra Rincón
 Director Técnico de Atención
 Proyecto MARIA V. GRE

Altus Alejandro Becerra Rincón



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Despacho del Ministro
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia
1810-2010



Bogotá, Diciembre de 2009

Señores

CRUZ ELENA GAVIRIA ARIAS Nro. 32390529
DARIO DE JESUS JARAMILLO LOPEZ Nro. 70381257; DANIEL JARAMILLO GAVIRIA Menor de edad
NANCY ARELY JARAMILLO GAVIRIA Menor de edad; RUBEN DARIO JARAMILLO GAVIRIA Menor de edad
VEREDA LA PALMA
MEDELLIN
ANTIOQUIA

Asunto: **Resolución 901 del 17 de Diciembre de 2009 del Fondo Nacional de Vivienda.**

Por la cual se asignan Subsidios Familiares de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

En nombre del Señor Presidente de la República, Doctor Álvaro Uribe Vélez, dentro del compromiso de promover el restablecimiento económico de las familias en situación de desplazamiento, nos complace informarle que el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, les ha **asignado un Subsidio Familiar de Vivienda** en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES NO PROPIETARIOS, por un valor de \$ 14.907.000, para ser aplicado en suelo urbano o rural, en cualquiera de las siguientes modalidades, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la modalidad en la cual se decida aplicar:

1. Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes;
2. Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano. Cuando se trate de construcción en sitio propio en suelo rural se regulará por lo dispuesto en el Decreto 973 de 2005 y sus modificaciones.
3. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.

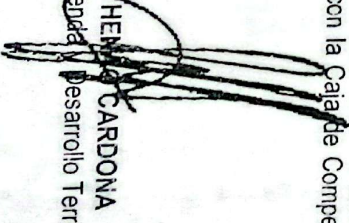
Este subsidio podrá ser utilizado para acceder a una solución de vivienda de interés y tiene plazo de seis (6) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la Resolución de asignación y en todo caso, siempre y cuando lo permitan las normas de ejecución presupuestal.

El Gobierno Nacional avanza en la construcción de un país democrático en lo político y en lo económico. Un Estado comunitario con desarrollo para todos. Hoy ustedes reciben este beneficio y esperamos que rápidamente logren convertir el subsidio en una vivienda, que pueda albergar una familia en armónica convivencia. Les sugerimos tener en cuenta las indicaciones descritas a **respaldo de esta carta** y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con la **Catag de Compensación Familiar C.C.F. DE ANTIOQUIA COMFAMA.**

Cordialmente,


CARLOS COSTA POSADA

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial


LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda



Instrucciones para hacer efectivo el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número de cédula, departamento y tipo de vivienda que señaló en el formulario de postulación.
2. Si encuentra alguna inconsistencia, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación a la Caja de Compensación Familiar donde presentó su solicitud del subsidio, señalando el error y adjuntando una nota donde solicite la corrección.
3. Si los datos están bien, tómese fotocopia a la carta de asignación.
4. Los subsidios asignados en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda no podrán ser aplicados en la modalidad de arrendamiento.
5. Si usted desea aplicar el subsidio en una modalidad diferente a la modalidad en que se postuló y en la cual resultó asignado, deberá acreditar ante la Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos para la modalidad en la cual desea aplicar el subsidio, al momento de solicitar el desembolso del subsidio, siguiendo las instrucciones que abajo se señalan para la legalización del subsidio.
6. Si su subsidio es para adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, diríjase al vendedor o a la entidad que se hará cargo de su obra (construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda), verifique que el proyecto pertenece a un plan de vivienda declarado elegible a través del certificado de elegibilidad y solicite copia de dicho documento.
7. Si su subsidio es para adquisición de vivienda usada solicite al vendedor las certificaciones expedidas por las entidades competentes, en donde conste que la vivienda está localizada en un barrio legalizado, en área urbana y que no se encuentra en zona de riesgo.
8. Tenga presente el valor exacto del subsidio que se le asignó, el cual debe aplicar y que por ningún motivo puede variar.
9. La legalización del subsidio se hará en dos pasos, así:

9.1 Desembolso a la cuenta de ahorro programado a su nombre

- Consulte en la Caja de Compensación Familiar donde se postuló, la sucursal del Banco Agrario donde debe firmar la tarjeta de apertura de la cuenta de ahorro programado.
- Diríjase allí con fotocopia de la cédula y firme la tarjeta de apertura de la cuenta además le entregarán un certificado de la cuenta de ahorro programado.
- Lleve a la Caja de Compensación Familiar el certificado o desprendible de apertura para continuar con el proceso de transferencia de los recursos a su cuenta.

9.2 Para la movilización del subsidio familiar de vivienda desde la cuenta de ahorro programado, proceda de la siguiente manera: (Todos los trámites de desembolso del subsidio deben realizarse a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló)

Si su subsidio es para arriendo, diríjase a la Caja con los siguientes documentos para solicitar los pagos semestrales:

- Copia del respectivo contrato de arrendamiento de la solución de vivienda.
- Constancia de vigencia del mismo suscrita por las partes.
- Certificación bancaria de la cuenta del arrendador.

Si su subsidio es para adquisición vivienda usada se movilizará en un solo pago, presentando su autorización de giro por escrito, la escritura registrada y recibida la vivienda con los demás requisitos exigidos en la norma.

Si su subsidio es para mejoramiento o construcción en sitio propio o adquisición de vivienda nueva

Si lo considera, usted puede autorizar a la entidad que se hará cargo de su obra (construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda) o al vendedor de la vivienda (adquisición de vivienda nueva) para que tramite el cobro anticipado del subsidio. Para este efecto, la entidad debe presentar su autorización de giro por escrito, el contrato de construcción o mejoras o promesa de compraventa, según sea el caso y los demás requisitos exigidos en la norma, o si su subsidio se cobrará contra escritura pública, ésta debe presentarla registrada y recibida la vivienda con los demás requisitos exigidos en la norma.

Permanezca en contacto con la entidad para que le entregue su vivienda en el tiempo fijado en el contrato o promesa de compraventa, una vez firmada la escritura pública.

En ciudades de Categoría Especial y los municipios de categoría 1 y 2, la elegibilidad de los proyectos se entenderá dada por la licencia de construcción y urbanismo vigente la cual deberá anexarse. Findeter otorga elegibilidades para proyectos de vivienda nueva en municipios con categorías 3, 4, 5 y 6.

Si la asignación fue realizada para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, deberá presentar el certificado de elegibilidad del proyecto en municipios con categorías 3, 4, 5 y 6. Las Cajas de Compensación Familiar podrán otorgar elegibilidades, en estas modalidades, cualquiera sea el número de viviendas y la categoría de municipio.

El subsidio sólo será movilizado de la cuenta de ahorro programado a la cuenta del arrendador, vendedor o entidad que se haga cargo de su obra si usted cumple con los requisitos de ley.

Si requiere más información o tiene algún inconveniente diríjase a la Caja de Compensación Familiar donde hizo la solicitud del subsidio.



MUNICIPIO DE COCORNÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO No. 786

EL PERSONERO MUNICIPAL DE COCORNÁ, ANTIOQUIA,

CERTIFICA

Que en el Sistema Único de Registro de Población Desplazada "SUR" administrado por la Red de Solidaridad Social (Acción Social) aparece inscrito el siguiente grupo familiar, como desplazados del Municipio de Cocorná, desplazamiento masivo del sector denominado La Arboleda, con ID de Declaración No. 05197332391126, fecha de inclusión 15 de junio de 2002.

- CRUZ ELENA GAVIRIA ARIAS, cédula 32.390.529
- DARÍO DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ, cédula 70.381.257
- CARMEN JULIA ARIAS DE GAVIRIA, cédula 21.655.964
- DANIEL JARAMILLO GAVIRIA
- NANCY ARELI JARAMILLO GAVIRIA
- RUBÉN DARÍO JARAMILLO GAVIRIA

La presente certificación se expide a petición verbal de interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 387 de 1997 y el Decreto Reglamentario 2569 de 2000.

Cocorná, 31 de octubre de 2006

OSSMAN ROBERTO CASTAÑO GIRALDO
Personero Municipal

